

Señores

JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO
ANTICIPADO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

RADICADO: 11001310304420250018900

CONVOCANTE: BIMBO DE COLOMBIA S.A.

CONVOCADA: RUIZ & SEGURA S.A.S., DOTAMODA S.A.S., LUIS FRANCISCO RUIZ
VARGAS Y RAUL RUIZ LEAL.

ASUNTO: SUBSANACIÓN INTEGRADA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad y vecino de Cali, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Tenjo (Cundinamarca), identificada con el NIT. 830.002.366-0, con dirección electrónica de notificaciones notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com, ubicada en el Kilómetro 12 Autopista Medellín Vereda La Punta Predio El Tejar, municipio de Tenjo, de conformidad con el poder especial que se adjunta, por medio del presente escrito, respetuosamente acudo ante su Despacho para formular **SOLICITUD DE PRUEBAS ANTICIPADAS O EXTRAPROCEDALES**, que serán empleadas en proceso de levantamiento del velo corporativo, proceso declarativo y proceso ejecutivo posteriores; según lo que se indica adelante, específicamente las pruebas extraprocesales consisten en **INTERROGATORIOS DE PARTE Y EXHIBICIONES DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES**, según lo previsto en los artículos 184 y 186 del C.G.P., y demás normas concordantes de ese estatuto, para que las mismas se surtan con citación y audiencia de o en contra de sus presuntas contrapartes; a saber, (i) la sociedad **RUIZ & SEGURA S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT. 900.011.077-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle 4 B Bis No. 53F 49 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación contabilidad@dotamoda.com, representada legalmente por **LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS**, domiciliado en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, (ii) **DOTAMODA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.727.954-6, con domicilio en Bogotá D.C., ubicada en la calle 4B Bis No. 53F 49, con correo electrónico de notificación gerenciadotamoda@gmail.com y representada legalmente por RAÚL RUIZ LEAL, domiciliado en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, (iii) el señor **LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.658, domiciliado en Bogotá D.C., localizado en la calle 4 B Bis No. 53F 49 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación contabilidad@dotamoda.com y (iv) el señor **RAUL RUIZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.511, domiciliado en calle 4B Bis No. 53F 49, con correo electrónico de notificación gerenciadotamoda@gmail.com.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

CONVOCANTE: **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en

Tenjo (Cundinamarca), identificada con el NIT. 830.002.366-0, ubicada en el Kilómetro 12 Autopista Medellín Vereda La Punta Predio El Tejar, municipio de Tenjo y con dirección electrónica de notificaciones notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com.

CONVOCADAS: **RUIZ & RUIZ S.A.S.**, cuya razón social anterior fue **DOTAMODA S.A.S.**, con NIT: 900.011.077-9, nombre este que se modificó por aquel según el acta No. 50 del 26 de junio de 2023, que se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de junio de 2023, con el radicado No. 02991467 del Libro IX, domiciliada en Bogotá D.C., ubicada en la calle 4 B Bis No. 53F 49 de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación contabilidad@dotamoda.com y representada legalmente por **LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS**, mayor y vecino de Bogotá, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

DOTAMODA S.A.S., identificada con NIT. 901.727.952-6, sociedad legalmente constituida el 28 de junio de 2023, el mismo día en que se inscribió el cambio de la razón social de la sociedad citada en el punto anterior, también con el mismo domicilio en Bogotá D.C. y ubicada en la calle 4 B Bis No. 53F 49, con correo electrónico de notificación gerenciadotamoda@gmail.com, y representada legalmente por **RAUL RUIZ LEAL**, mayor y vecino de Bogotá, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.658, domiciliado en Bogotá y localizado en la calle B Bis No. 53F 49, correo electrónico de notificación contabilidad@dotamoda.com. No. **RAUL RUIZ LEAL**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.511, domiciliado en Bogotá y localizado en la calle 4 B Bis 53F 49, con correo electrónico de notificación gerenciadotamoda@gmail.com.

II. HECHOS

- **HECHOS RELATIVOS A RUIZ & SEGURA S.A.S., NIT: 900.011.077-9.**

PRIMERO: La SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOTAMODA LTDA., actualmente transformada en sociedad por acciones simplificada y cuya razón social actual es RUIZ & SEGURA S.A.S., con NIT 900.011.077-9, fue constituida por medio de la escritura pública No. 0000191 del 2 de febrero de 2005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2005, con el No. 00980131 del Libro IX.

SEGUNDO: Por medio de la Escritura Pública No. 0001602 del 29 de junio de 2005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2005, con el No. 01006795 del Libro IX, la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOTAMODA

LTDA., con NIT 900.011.077-9, cambió su razón social a SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOTAMODA LTDA., con sigla C I DOTAMODA LTDA.

TERCERO: Por medio de la Escritura Pública No. 0000552 del 12 de febrero de 2008 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2008, con el No. 01190488 del Libro IX, la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOTAMODA LTDA., con NIT 900.011.077-9, cambió su razón social a CI DOTAMODA LTDA.

CUARTO: Por medio del Acta No. 001-14 de la Junta de Socios, del 18 de noviembre de 2014, inscrita el 5 de marzo de 2015 bajo el Número 01917452 del Libro IX, el cual reposa en la Cámara de Comercio, la sociedad CI DOTAMODA LTDA., con NIT 900.011.077-9, se transformó de sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad por acciones simplificadas con el nombre de: **DOTAMODA S.A.S.**

QUINTO: Conforme al Acta No. 50 del 26 de junio de 2023 de Asamblea de Accionistas de DOTAMODA S.A.S., que se inscribió en la Cámara de Comercio el día 28 de junio de 2023, con el No. 02991467 del Libro IX, la sociedad DOTAMODA S.A.S., cambió su razón social a RUIZ & SEGURA S.A.S. y por supuesto siguió conservando el mismo NIT 900.011.077-9.

SEXTO: Tal cambio, indicado en el hecho anterior, del nombre de esa persona jurídica al de RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, se efectuó para usar el anterior (DOTAMODA S.A.S.) en lo sucesivo en una supuesta nueva sociedad aparentemente ficta, que de manera paralela y como espejo simularían constituir inmediata y simultáneamente, repito al menos en apariencia, tal como se aprecia en el registro mercantil que por eso se realizó el 28 de junio de 2023, precisamente cuando se inscribió, además de esa modificación de la razón social, también la supuesta constitución de la sociedad a la que asignarían artificiosamente dicha antigua razón social (DOTAMODA S.A.S.), la cual continuaría desarrollando la misma citada actividad principal de aquella, RUIZ & SEGURA S.A.S., Código CIIU 410, y cuya sede reveladoramente era la misma dirección ya mencionada, calle 4 B Bis No. 53F 49 de Bogotá.

SÉPTIMO: La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal tiene como actividad principal la “confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel” cuyo código CIIU corresponde al número 1410, conservando la misma actividad que desarrollaba desde un principio.

OCTAVO: La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá y se localiza en la calle 4 B Bis No. 53 F 49.

NOVENO: De acuerdo con el índice de propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, consultado el 04 de abril de 2024 y que se adjunta, el inmueble ubicado en la calle 4 B Bis No. 53 F 49 es propiedad del señor LUIS FRANCISCO RUIZ, donde se encuentra la sede y el establecimiento de comercio de RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077 -9, quien además ostenta el cargo de Representante Legal de la misma, conforme al Certificado de Existencia y

Representación que se adjunta.

- **HECHOS RELATIVOS A DOTAMODA S.A.S., NIT: 901.727.952-6.**

DÉCIMO: La sociedad DOTAMODA S.A.S., con NIT: 901.727.952-6, se habría supuestamente constituido el 28 de junio de 2023 por medio de documento privado inscrito en la Cámara de Comercio bajo el No. 02991604 del Libro IX; fecha ésta la cual se registró la referida reforma estatutaria del cambio de la razón social de RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, como se indicó en los hechos anteriores de este escrito.

DÉCIMO PRIMERO: La nueva supuesta sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT: 901.727.952-6, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene también como actividad principal la de la “confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel” cuyo código CIIU corresponde al número 1410. Es decir, que tiene idéntica actividad principal que la de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9.

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT: 901.727.952-6, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal tiene también su domicilio en Bogotá, y se localiza en la misma dirección de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, la cual es la calle 4 B Bis No. 53 F 49; que es un inmueble de propiedad de su representante legal el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS.

DÉCIMO TERCERO: En el folio de matrícula inmobiliaria 50C-95846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiente al citado inmueble de la calle 4 B Bis No. 53 F 49 de Bogotá, bien raíz donde supuestamente tienen sus sedes y sus establecimientos de comercio las dos sociedades mentadas, DOTAMODA S.A.S. con NIT: 901.727.952-6 y RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9; se observa en la anotación número 35 de tal folio, el registró de la escritura pública No. 99, otorgada el 24 de diciembre de 2019 en la Notaria 79 de Bogotá, mediante la cual el propietario, el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS impuso sobre aquel afectación a vivienda familiar.

DÉCIMO CUARTO: El bien inmueble en cuestión es, además del supuesto lugar en el que estarían simultáneamente las sedes y los establecimientos de comercio de DOTAMODA S.A.S. con NIT: 901.727.952-6 y de RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, también el sitio supuestamente de la vivienda de LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS con sus familiares, toda vez que es lo que corresponde legalmente si un bien es afectado a vivienda familiar.

DÉCIMO QUINTO: En efecto, en el inmueble citado, correspondiente a la calle 4 B Bis No. 53 F 49 de Bogotá, en donde supuestamente se encuentran las sedes de las sociedades RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 y DOTAMODA S.A.S. con NIT: 901.727.952-6, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-95846, en el cual figura como propietario el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, quien a su vez es el representante legal de la primera, mientras que de la segunda mencionada (DOTAMODA S.A.S. con NIT: 901.727.952-6) aparece como tal el señor RAÚL RUIZ LEAL pariente consanguíneo de aquel.

DÉCIMO SEXTO: Las dos sociedades mencionadas, independientemente de la presunta existencia o incorporación de la segunda, DOTAMODA S.A.S. con NIT: 901.727.952-6, tuvieron una secuencia planeada en sus actos de la apariencia de incorporación y de reforma de la anterior, como lo demuestra el hecho de que ésta se constituyó solo y tan pronto la otra dejó de tener esa misma razón social, por ende la constitución e inscripción de la misma y por haberla colocado a figurar como titular del mismo establecimiento de comercio que históricamente ha sido y es aún de RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, la hace responsable solidaria de las obligaciones de esta, por cuanto es desde el mismo que venden o suministran sus productos o bienes o mercancías, en la misma línea de producción e idéntica actividad económica. En efecto, porque desde ese mismo establecimiento de comercio continuaron sin separación, sin discriminación y combinadamente desarrollando ese objeto.

- **HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN ENTRE RUIZ & SEGURA S.A.S, sociedad con NIT 900.011.077-9. (ANTES CON LA RAZÓN SOCIAL DOTAMODA S.A.S.) y, la convocante, BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad BIMBO DE COLOMBIA S.A., por un lado y, por el otro, RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 (antes DOTAMODA S.A.S.), celebraron contrato de suministro de dotación, cuyo objeto era, entre otros, "(...) la fabricación y el suministro periódico por parte de EL CONTRATISTA de uniformes de dotación para el personal de ventas, logística, seguridad y demás áreas que disponga EL CONTRATANTE". Siendo la contratante mi representada y la contratista aquella sociedad, que es una de las dos convocadas.

DÉCIMO OCTAVO: En el marco de la ejecución del contrato de suministro mencionado, el día 21 de junio de 2023, RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 (antes DOTAMODA S.A.S.) expidió la factura No. DM-2048 cobrando a BIMBO DE COLOMBIA S.A., por concepto de la fabricación y entrega de algunos elementos de dotación provistos, por \$452.397.523 pesos M/cte. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIESNTOS VEINTITRES PESOS M/CTE).

DÉCIMO NOVENO: La citada factura No. DM-2048 fue pagada satisfactoriamente por mi representada el 4 de agosto de 2023, mediante la transferencia realizada desde la cuenta bancaria No. 172-005690-08 de Bancolombia a favor de RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 (antes DOTAMODA S.A.S.).

VIGÉSIMO: Por error BIMBO DE COLOMBIA S.A. llevó a cabo doblemente el citado pago, de la factura No. DM-2048, realizándolo nuevamente, por igual valor de \$452.397.523 pesos M/cte. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIESNTOS VEINTITRES PESOS M/CTE), que se transfirió el 14 de agosto de 2023, desde la cuenta bancaria de mi representada No. 014-00002-9 del Banco Itaú, a la favor de RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 (antes DOTAMODA S.A.S.); configurándose así un pago de lo no debido, por cuanto la pretérita obligación ya se había extinguido desde el día 4 de agosto de 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO: En varias comunicaciones telefónicas realizadas entre la señora DANYA PEÑUELA, quien es jefe de tesorería de BIMBO DE COLOMBIA S.A., y otras personas de esta compañía, con el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, se trató sobre el doble pago comentado, el enriquecimiento sin causa que este ha generado, y a pesar de haber sido expresa y claramente reconocida por parte de él esta situación, no se logró que ordenara el reembolso del pago adicional y que en exceso recibieron, pese a ello y a que las convocadas tienen un idéntico establecimiento de comercio, desde el cual supuestamente operan de manera indiscriminada ambas, sin distinguir esto ante sus diversos clientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En las mencionadas comunicaciones, se encuentra la que por escrito se remitió al señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, en la cual se le solicitó proceder a reintegrar la suma pagada por error y se le indicó la cuenta bancaria a la cual debía ser depositado el mayor valor pagado, y textualmente dicha misiva reza:

“Bogotá, 11 de septiembre de 2024.

Señor

LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS.

Representante Legal

RUIZ & SEGURA S.A.S. (antes DOTAMODA S.A.S.).

Asunto: Solicitud reintegro sumas de dinero pagadas en exceso. (...) En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en la mencionada conversación telefónica con nuestro jefe de tesorería, usted confirmó que DOTAMODA recibió dicho doble pago, asegurando que estaba esperando que Bimbo lo contactara para proceder a su devolución, respetuosamente le solicitamos proceder a reintegrar la suma de \$452.397.523 M/cte, pagada en exceso, dado que con este doble giro se genera el pago de lo no debido. Este valor debe ser consignado de forma inmediata a favor de Bimbo en la cuenta de ahorros No. 17200569008 de Bancolombia (...)”

VIGÉSIMO TERCERO: A pesar de la claridad de la citada comunicación del 11 de septiembre de 2024, y del reconocimiento de la obligación de restitución por parte del citado señor RUIZ, no efectuaron el pago y sigue pendiente de resarcir el perjuicio sufrido por mi mandante.

VIGÉSIMO CUARTO: Con motivo de las diversas comunicaciones que se llevaron a cabo entre BIMBO DE COLOMBIA S.A. y los convocados, el 20 de noviembre de 2024 mi mandante envió la siguiente comunicación a estos, específicamente a los representantes de RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.067-9 (antes DOTAMODA S.A.S.) y la nueva sociedad que constituyeron DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6.

“Estimados Francisco y Raúl: De acuerdo con las diferentes reuniones sostenidas, les enviamos adjunto el documento que contiene las obligaciones y compromisos de las partes con la finalidad de acordar el pago de la deuda pendiente. Este

documento les será enviado a través de docusign en las próximas horas, para que sea firmado por ustedes dentro de las 48 horas siguientes a su envío. En caso de no recibir la totalidad de las firmas en dicho plazo, entenderemos que no están de acuerdo con las condiciones establecidas y daremos por cerrado nuestro ciclo de acuerdo directo y las reuniones coordinadas.”

VIGÉSIMO QUINTO: A pesar de que los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ LEAL reconocieron la obligación de reembolsarle o pagarle a mi poderdante; y que, conforme a ello se le envió documento contentivo de las condiciones del acuerdo que previeron y que perfeccionarían seguidamente, conforme a las reuniones y comunicaciones sostenidas entre ellas, aquellos no firmaron lo que se había convenido, y en lugar de ello realizaron una nueva propuesta a mi mandante, la cual constituye un reconocimiento suyo de tal deber jurídico, para cuya satisfacción plantearon que realizarían el resarcimiento y responderían por el pago de lo no debido que se efectuó a su favor, que les produjo un enriquecimiento sin causa. Tal mensaje fue enviado mediante correo electrónico del señor RUIZ VARGAS del 13 de enero de 2025, que se adjunta con las pruebas documentales que respaldan este escrito y que de manera textual reza:

“Adjunto envío copia de la consignación bancaria del 10/01/2025 realizada en Efectivo por Ruíz y Segura SAS por valor de \$10.000.000.- (Diez Millones de pesos) el cual es el primer depósito, como parte del programa de devolución al mayor valor depositado por Bimbo De Colombia a la cuenta de Ruíz y Segura SAS. Así mismo, le reiteró la propuesta que le hice a la Sra Natalia Vázquez en el cual le propuse que me recibieran en parte de pago dos carros que tengo, un Mercedes Benz GLC250 mod 2015, y una camioneta Porsche modelo 2016.

Los cuales están avaluados en \$260.000.000. además, seguimos abiertos a la posibilidad de elaborar la dotación de su empresa lo cual nos permitirá devolver el dinero más rápido”

VIGÉSIMO SEXTO: En respuesta a lo anterior, la doctora NATALIA VASQUÉZ BUSTAMANTE, funcionaria de mi representada, por medio de correo electrónico del día 21 de febrero de 2025, les manifestó lo siguiente:

“Estimado Francisco, buenas tardes: Acusamos el recibo de su correo y del abono de \$10.000.000 imputable a la deuda que tienen con Bimbo de Colombia, quedando un saldo por concepto de capital de \$353.590.169 (sic), sin incluir intereses o la indexación correspondiente.

Sin embargo, debemos aclarar que a pesar de las conversaciones que hemos tenido aún no se ha alcanzado un acuerdo respecto de una especie de programa o plan para hacer la devolución a la que están obligados y por ende rectificamos lo que menciona sobre el particular en su correo. Por el contrario, aunque hasta finales del año pasado estuvimos en conversaciones procurando un acuerdo preliminar de

pago, el mismo no se perfeccionó por cuanto ustedes no suscribieron el acuerdo final alcanzado, a pesar de lo conversado en diversas reuniones.

En virtud de lo anterior, y considerando su comunicación y el abono parcial, que revelan su intención de pagar estaríamos dispuestos a analizar la posibilidad o viabilidad de establecer unas condiciones que eventualmente permitan llegar a un acuerdo respecto de su deber jurídico de pagar el total de la deuda. Dado que no es posible para Bimbo aceptar la dación en pago sugerida en su comunicación, podríamos analizar la posibilidad de que los vehículos a los que usted alude sean enajenados por su cuenta y riesgo y con el producto de la venta, el importe que se obtenga se imputaría a su obligación, para lo cual deberán hacer entrega de esos bienes a un concesionario, especificando en las condiciones del depósito de los mismos que cuando se realice la venta, el precio que reciban por ese concepto les sea entregado en su totalidad e irrevocablemente a Bimbo de Colombia S.A.

Para avanzar en el estudio agradecemos compartir en el menor tiempo posible los siguientes documentos:

- *Certificado actualizado de tradición de los vehículos con las constancias de pago del impuesto de rodamiento*
- *Información del kilometraje y demás condiciones tecno mecánicas, incluida la revisión oficial de esos vehículos.*
- *Acreditación de que no se encuentran pendientes pagos de multas o partes por infracciones.”*

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los documentos solicitados por parte de mi prohijada para el estudio de la propuesta realiza por el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS no fueron allegados y, contrario a ello, por medio de correo electrónico del día 23 de febrero de 2025, este último comunicó lo siguiente:

“Estimada Natalia, reciba un cordial saludo.

Como les he manifestado en todas nuestras reuniones, mi prioridad es devolverles lo más pronto posible el dinero depositado por Uds. en nuestra cuenta; desafortunadamente el acuerdo verbal al que llegamos no era el mismo que Ud. me envió por escrito para firmar, motivo por el cual me declaré impedido para firmar dicho documento, a pesar de que le solicité muy amablemente la corrección del mismo, no obtuve respuesta positiva de su parte.

Debido a lo anterior, mi aliado comercial DOTAMODA SAS, desistió de la idea de fabricar para uds. la dotación en las condiciones pre-acordadas.

En noviembre pasado les propuse que me recibieron (sic) dos carros que tenía por valor aproximado de \$280.000.000, pero no me los aceptaron, les reitero (sic) mi ofrecimiento a comienzos de enero, pero no recibí respuesta; en este momento

esos vehículos ya no los tengo dado que los entregue a otros terceros a los que les debía dinero.

En mi propuesta inicial les dije que de mis recursos propios yo podía devolverles \$50.000.000 anualmente, esa propuesta sigue en pie, por eso en enero pasado les deposité los primeros \$10.000.000, y en el transcurso del año les iré haciendo más abonos de tal manera que a 31 de diciembre de 2025 espero haber completado los primeros \$50.000.000, y así sucesivamente por los siguientes años hasta terminar.

Lamento que no hayamos podido llegar a un acuerdo en pro de una devolución más pronta del dinero, pero puede estar ud. segura que el dinero se les devolverá en su totalidad.

Cualquier duda o inquietud con gusto la atenderé en este mismo correo.”

VIGÉSIMO OCTAVO: El día 8 de abril de 2025, el señor LUIS FRANCISCO RUIZ, quien es representante legal de la empresa RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9, realiza nuevo abono por la suma de \$11.856.000 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE).

VIGÉSIMO NOVENO: Tal y como se observa, las sociedades RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 y DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, ambas controladas por el señor Ruiz Vargas, han realizado distintas operaciones que a la postre consolidan la finalidad de no pagar las obligaciones o indemnizaciones referidas atrás, simulando o aparentando que ahora sus operaciones y el desarrollo de su objeto se realiza a través de esta última, ambas además supuestamente funcionando con un único establecimiento de comercio, lo que las hace responsables solidarias ante mi mandante.

TRIGÉSIMO: La pérdida causada por el citado doble pago a mi representada, y la correlativa obligación de indemnizar, que está siendo soslayada mediante la incorporación de la segunda de tales sociedades convocadas, aparte del blindaje que artificialmente se le trató de dar al inmueble del señor Ruiz Vargas, donde se encuentra la única sede de ambas sociedades, afectándolo a vivienda familiar, pese a que el mismo solo está siendo empleado como el local en el que se encuentran los establecimientos de comercio de estas empresas, el cual también está llamado a ser removido, pues el inmueble no se está empleando para los fines exclusivos que tal afectación protectora exige legal y esencialmente para su validez, máxime que, las compañías citadas no están efectuando pago alguno al señor RUIZ VARGAS, controlante de las mismas por concepto del goce del inmueble en cuestión. Más el hecho de que los dos representantes legales de estas sociedades, en las conversaciones sostenidas con mi representada se obligaron a responder y anunciaron su compromiso de hacerlo mediante la suscripción del acuerdo al que habrían llegado, confirma la responsabilidad que tienen solidariamente los convocados a estas pruebas extraprocesales.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se reúnen fácticamente los presupuestos normativos que surten el efecto de comprometer la responsabilidad civil de los convocados, en razón de que tienen el deber de pago a favor de BIMBO DE COLOMBIA S.A., de la suma de \$452.397.523 pesos M/cte. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE) por concepto de capital, correspondiente al doble desembolso hecho por error, referido atrás, más su respectiva indexación y los intereses de mora a los que haya lugar.

III. SOLICITUD

De conformidad con lo establecido en los artículos 183, 184 y 186 del Código General del Proceso, comedidamente solicito se decrete la práctica de las siguientes pruebas extraprocesales, con observancia de las reglas sobre citación y practica establecidas en el mencionado estatuto, cuando sean solicitadas con citación de la contraparte y atendiendo a la debida notificación consagrada en los artículos 291 y 292 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, tomando como base los hechos expuestos anteriormente y, advirtiendo que estas pruebas serán empleadas en proceso de levantamiento del velo corporativo, proceso declarativo y proceso ejecutivo posteriores, en contra de los citados, procedo a pedir se ordene:

1. INTERROGATORIOS DE PARTE ANTICIPADO.

- 1.1.** Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.0779, el cual se realizará a su Representante Legal, señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS o a quien haga las veces de tal, advirtiéndole que debe responder y dar cuenta de todo lo que se le preguntará y los efectos de no hacerlo o de no comparecer; a fin de que conteste bajo la gravedad del juramento el cuestionario que se le formulará frente a los hechos anteriormente narrados, las obligaciones que contrajo con mi representada y en general, de todos los antecedentes relacionados con esa sociedad, con DOTAMODA S.A.S. NIT 901.727.952-6, con la convocante y con el señor RAUL RUIZ LEAL. Igualmente respecto de los compromisos que anunció que asumiría a favor de mi representada para pagar total y satisfactoriamente, a manera de resarcimiento el perjuicio que se le causó a esta última a raíz del doble pago que a la postre produjo un enriquecimiento sin causa de los convocados, así como también sobre los hechos que sirven de base a esta solicitud de pruebas anticipadas, entre ellos y sin limitarse a la destinación del inmueble en el que se encuentran operando en un solo establecimiento de comercio las dos sociedades, lo que motivó la presunta incorporación de una sociedad espejo, en la que se colocó al señor RAUL RUIZ LEAL como representante legal, siendo pariente de aquel, para desarrollar la misma actividad mercantil y usando el nombre o razón social que históricamente distinguía a aquella sociedad.
- 1.2.** Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, el

cual se realizará a su Representante Legal, señor RAUL RUIZ LEAL o quien haga las veces de tal, advirtiéndole que debe responder y dar cuenta de todo lo que se le preguntará y los efectos de no hacerlo o de no comparecer; a fin de que conteste bajo la gravedad del juramento el cuestionario que se le formulará frente a los hechos anteriormente narrados, las obligaciones que contrajo con mi representada y en general, de todos los antecedentes relacionados con esa sociedad, con RUIZ & SEGURA S.A.S. NIT 900.011.077-9, con la convocante y con el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, igualmente respecto de los compromisos que anunció que asumiría a favor de mi representada para pagar total y satisfactoriamente, a manera de resarcimiento el perjuicio que se le causó a esta última a raíz del doble pago que a la postre produjo un enriquecimiento sin causa de los convocados, así como también sobre los hechos que sirven de base a esta solicitud de pruebas anticipadas, entre ellos la inexistencia de ánimo societario, la causa de la incorporación de esta sociedad, el objeto, etc.

- 1.3.** Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte de la persona física del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.658, a fin de que conteste bajo la gravedad del juramento el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de este escrito, sobre su participación en la constitución de DOTAMODA S.A.S con NIT 901.727.952-6, la inscripción, causa y objeto en el registro mercantil de la modificación de la razón social anterior de RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.077-9, para permitir que el nombre anterior de esta sociedad (DOTAMODA), fuera puesto como razón social de la sociedad que constituyeron y registraron en la Cámara de Comercio dos días después, en la que se colocó como representante legal a su pariente RAUL RUIZ LEAL, cuyo establecimiento de comercio es el mismo que tiene RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.077-9, localizado en el inmueble de su propiedad de la calle 4 B Bis No. 53 F 49 de la ciudad de Bogotá D.C; también sobre la razón por la que constituyó la afectación a vivienda familiar del mismo, siendo que su destinación es la de la actividad mercantil de las empresas convocadas; además, sobre el pago de contraprestación que recibió o debió recibir RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.077-9. para dejar de usar el nombre de DOTAMODA aun cuando tal razón social era usada por esta desde el 02 de febrero de 2005, y permitir que el mismo, después de estar acreditado, fuera usado por una sociedad que apenas estarían constituyendo en el 2023, sobre los intereses que tiene él en ambas sociedades, su carácter de controlante de las mismas, la omisión del cumplimiento u observancia del régimen legal sobre inhabilidades y conflictos de interés suyos en esas operaciones de reformas estatutarias, constitución de sociedad, permitiendo que la razón social se dejara para que comenzara a ser utilizada por la que constituyeron y cuya sede ubicaron en dicho bien raíz, sobre las razones, hechos, antecedentes, conversaciones y potenciales acuerdos que se asocien a lo manifestado por los convocados, en el sentido de comprometerse a restituir íntegramente el valor que recibieron indebidamente de mi mandante y que les ha producido un enriquecimiento sin causa a todos ellos.

- 1.4.** Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte de la persona física del señor RAÚL RUIZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.511, a fin de que conteste baja la gravedad del juramento el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de este escrito, sobre su participación en la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.077-9 a lo largo del ejercicio comercial que tuvo ésta, desde su constitución hasta la actualidad, sobre las modificaciones y reformas que se le hicieron a la mencionada sociedad referente a los cambios de razón social y especialmente frente al cambio realizado el 26 de junio de 2023, sobre la causa y objeto de la creación e inscripción de nueva sociedad bajo el nombre utilizado históricamente por la sociedad de su pariente, cuyo establecimiento de comercio es el mismo que tiene RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.077-9, localizado en el inmueble de propiedad del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS de la calle 4 B Bis No. 53 F 49 de la ciudad de Bogotá D.C, se le cuestionará también sobre el motivo de realizar dichas inscripción tan solo dos días después de que la sociedad representada por el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS dejara de llamarse DOTAMODA S.A.S. sobre el pago de contraprestación que dio o debió dar a RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.077-9. para que esta dejara de usar el nombre de DOTAMO aun cuando tal razón social era usado por dicha sociedad desde el 02 de febrero de 2005, sobre los intereses que tiene él en ambas sociedades, la omisión del cumplimiento u observancia del régimen legal sobre inhabilidades y conflictos de interés suyos en esas operaciones de reformas estatutarias, constitución de sociedad, participando en el cambio de razón social para que comenzara a ser utilizada por la que constituyeron y cuya sede ubicaron en el bien raíz propiedad del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, sobre las razones, hechos, antecedentes, conversaciones y potenciales acuerdos que se asocian a lo manifestado por los convocados, en el sentido de comprometerse a restituir íntegramente el valor que recibieron indebidamente de mi mandante y que les ha producido un enriquecimiento sin causa a todos ellos.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- 2.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene a la sociedad **RUIZ & SEGURA S.A.S.**, y a su representante legal exhibir:

- i. Libro Diario correspondiente al período enero de 2023 a la fecha de la diligencia, para establecer los registros contables relacionados con operaciones con BIMBO DE COLOMBIA S.A., y el pago duplicado de la factura No. DM-2048.
- ii. Libro Mayor y Balances correspondiente al período enero de 2023 a la fecha

de la diligencia, para verificar los movimientos contables relacionados con ingresos, cuentas por cobrar y pagos realizados por BIMBO DE COLOMBIA S.A.

- iii. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios desde el año 2022 hasta la fecha, en el que consten decisiones sobre reformas estatutarias, cambio de nombre, reorganización empresarial, cesión de activos o pasivos, y cambios en la administración.
- iv. Libro de Registro de Accionistas para identificar los socios actuales y anteriores, así como posibles vínculos societarios con DOTAMODA S.A.S. y el señor RAÚL RUIZ LEAL.
- v. Copia de las comunicaciones y correspondencia enviada o recibida entre:
 - Socios y accionistas de RUIZ & SEGURA S.A.S. y de DOTAMODA S.A.S. desde junio de 2023;
 - El representante legal o empleados de dichas sociedades con el señor RAÚL RUIZ LEAL desde junio de 2023;
 - Cualquier otro canal de comunicación formal (correos electrónicos, cartas, mensajes certificados) entre las dos sociedades desde el año 2023.
- vi. Registros contables, financieros o libros auxiliares en los que conste el uso, valorización o referencia al nombre o razón social “DOTAMODA”, incluyendo registros que hayan motivado el cambio de nombre.
- vii. Documentos que acrediten el registro como marca de “DOTAMODA”, incluyendo certificaciones ante la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio).
- viii. Convenios o contratos suscritos entre RUIZ & SEGURA S.A.S. y cualquier persona natural o jurídica vinculada a DOTAMODA S.A.S., BIMBO DE COLOMBIA S.A., o al señor RAÚL RUIZ LEAL.
- ix. Soportes contables y bancarios de los pagos recibidos por el cambio de razón social, detallando:
 - Fecha y valor de los pagos;
 - Movimientos financieros resultantes;
 - Números de cuentas bancarias utilizadas;
 - Conceptos y destinos de los retiros o transferencias.
 - Registros contables en los que se justificó el ingreso de dichos dineros y el concepto bajo el cual fue declarado contablemente y

fiscalmente.

- x. Soporte bancario y contable del pago en exceso realizado por BIMBO DE COLOMBIA S.A. (por duplicidad), incluyendo:
 - Movimientos de dichos recursos;
 - Transferencias realizadas;
 - Conceptos y cuentas destino;
 - Pagos realizados con esos recursos;
 - Registro de este ingreso ante la DIAN.
- xi. Relación detallada de activos y pasivos de RUIZ & SEGURA S.A.S. a la fecha de la diligencia.
- xii. Extractos bancarios de todas las cuentas corrientes o de ahorros de titularidad de la sociedad, desde enero de 2023 hasta la fecha de la práctica de la prueba.
- xiii. Declaraciones tributarias, incluyendo:
 - Declaraciones de renta desde enero de 2023 a la fecha de exhibición;
 - Declaraciones y pagos de IVA desde enero de 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - Información exógena reportada a la DIAN, correspondiente a los años 2023 y 2024.
- xiv. Contabilidad completa de la sociedad desde enero de 2023 hasta la fecha de la diligencia.
- xv. Contratos suscritos por RUIZ & SEGURA S.A.S. con:
 - DOTAMODA S.A.S. (NIT 901.727.952-6) desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - El señor RAÚL RUIZ LEAL) desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - BIMBO DE COLOMBIA S.A.) desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en relación con los contratos o transacciones mencionadas desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición.
- xvi. Acta de constitución de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., así como todas las modificaciones estatutarias realizadas desde su constitución hasta

la fecha.

- xvii. Relación de activos actuales de la empresa, incluyendo bienes muebles, inmuebles, inventarios, propiedad intelectual y activos financieros.
- xviii. Contratos de compraventa de acciones o activos, suscritos desde el año 2022 a la fecha.
- xix. Estados financieros auditados o sin auditar, correspondientes a los años 2023 y 2024 (hasta la fecha de práctica de la prueba).
- xx. Contratos de arrendamiento vigentes o pasados sobre el inmueble en el que la sociedad desarrolla su actividad comercial.
- xxi. Documento en el que consten los pagos realizados por concepto de arrendamiento, incluyendo número de cuenta, entidad receptora y soporte de transferencia.

Para lo cual declaró que:

- 1) Tales documentos reposan en los archivos de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., identificada con NIT 900.011.077-9, por cuanto corresponden a elementos propios de su ejercicio comercial, administrativo, contable, financiero y contractual.

En efecto, los libros de comercio (como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, el Libro Diario, el Libro Mayor y Balances, entre otros), así como los documentos contables, bancarios, tributarios y contractuales, son de obligatoria conservación por parte de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Comercio y las normas fiscales y contables aplicables.

Así mismo, la correspondencia cruzada, los soportes contables, las facturas, extractos, registros contables y demás documentos solicitados se encuentran bajo la guarda de dicha sociedad, en tanto fueron generados o recibidos en desarrollo de su actividad económica y, por tanto, se encuentran dentro de su esfera de custodia.

En consecuencia, afirmo que dichos documentos están en poder de la sociedad convocada, razón por la cual resulta procedente la solicitud de su exhibición

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
- 7. Los amparados por el secreto profesional.*
- 8. Los datos genéticos humanos.”*

Ninguno de los documentos cuya exhibición se solicita encuadra en esas categorías. Se trata, en su mayoría, de libros oficiales de comercio, documentos contables, extractos bancarios, declaraciones tributarias, comunicaciones y otra documentación derivada del giro ordinario de los negocios de una sociedad mercantil. Tales documentos están sujetos a conservación obligatoria, y pueden ser ordenados en exhibición a través de la vía judicial, conforme lo prevé el Código de Comercio y el Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 61 del Código de Comercio establece que los libros del comerciante no podrán examinarse por personas distintas a sus propietarios o autorizados, salvo por orden de autoridad competente y para los fines indicados en la Constitución Nacional, entre ellos el acceso a la administración de justicia.

Más específicamente, el artículo 65 ibídem autoriza la exhibición parcial de libros y papeles de comercio en cualquier controversia, cuando sea ordenada por un juez,

incluso antes del juicio, con el fin de preconstituir pruebas:

“Artículo 65. Exhibición parcial de libros

*En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante **exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.***

La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas, u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.” Negrilla o subrayado fuera del texto

Por lo anterior, se afirma con fundamento legal que los documentos solicitados no están amparados por reserva legal alguna, ni su contenido compromete derechos fundamentales a la intimidad o información sensible que amerite protección constitucional especial. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella”. Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01

- 3) Con la exhibición de estos documentos se pretende probar que la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 es la controlante de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas, por ende son controlantes de las personas jurídicas mencionadas, y por ese carácter de controlantes o por esa situación, se acreditará la reunión de los presupuestos facticos que normativamente surte el efecto jurídico de hacerlos solidariamente responsables, de acuerdo con la ley, por el perjuicio derivado del valor pagado en exceso por mi representada y que por tanto aquellos deben restituirlo con su respectiva indexación y/o intereses de mora a los que haya lugar, o indemnizarla integralmente.

Además, igualmente con la exhibición, se pretende demostrar la verdadera identidad

y naturaleza jurídica del eventual negocio jurídico o acto o hecho subyacente en virtud del cual se estaría ocultando una transferencia o cambio de titular o venta de un mismo e idéntico establecimiento de comercio, que en principio figuró como un bien de la primera de las sociedades y luego aparece en común como de titularidad de las dos empresas, o en su defecto de la segunda, entendido como el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa; y los hechos en virtud de los cuales ambas sociedades son solidariamente responsables de las obligaciones adquiridas antes y después de la constitución de DOTAMODA S.A.S con NIT No. 901.727.952-6.

- 4) Pretendo demostrar también que, la operación realizada por la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 y su representante legal, el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, de dejar el nombre de DOTAMODA para uso de la nueva sociedad constituida, de la cual su pariente es representante legal, comporta el interés de que RUIZ & SEGURA S.A.S. esté desprovisto de bienes que puedan ser utilizados para saldar las obligaciones que aquella adquirió con BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Todas estas pruebas servirán de base para el inicio de procesos judiciales posteriores como la desestimación de la personalidad jurídica de la sociedades precitadas y un proceso de carácter declarativo por el pago realizado en exceso por parte de Bimbo y no reintegrado.

- 2.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene a la sociedad **DOTAMODA S.A.S.**, y a su representante legal exhibir:

- i. Libro Diario correspondiente al período enero de 2023 a la fecha de la diligencia.
- ii. Libro Mayor y Balances correspondiente al período enero de 2023 a la fecha de la diligencia.
- iii. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios desde el año 2023 hasta la fecha, en el que consten decisiones sobre reformas estatutarias, cambio de nombre, reorganización empresarial, cesión de activos o pasivos, y cambios en la administración.
- iv. Libro de Registro de Accionistas para identificar los socios actuales y anteriores, así como posibles vínculos societarios con RUIZ & SEGURA S.A.S.
- v. Correspondencia comercial recibida y enviada por la sociedad en el marco de su actividad empresarial y que esté relacionada con operaciones y relaciones

jurídicas con:

- RUIZ & SEGURA S.A.S.,
- BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
- el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS.

vi. Comunicaciones electrónicas o físicas (cartas, correos, notas internas, chats corporativos) cruzadas entre:

- los socios o accionistas de DOTAMODA S.A.S. desde el año 2023 hasta la fecha de exhibición,
- su representante legal o empleados desde el año 2023 desde el año 2023 hasta la fecha de exhibición,
- y el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS desde el año 2023 hasta la fecha de exhibición.

vii. Convenios o contratos celebrados entre DOTAMODA S.A.S. y las siguientes personas naturales o jurídicas:

- RUIZ & SEGURA S.A.S.,
- BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
- el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS;
- Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en el marco de estas relaciones contractuales desde 2023 hasta la fecha de exhibición.

viii. Soportes bancarios y contables relacionados con pagos realizados por DOTAMODA S.A.S. a RUIZ & SEGURA S.A.S. o a su representante legal, especialmente si dichos pagos se relacionan con operaciones sobre el cambio de razón social, compraventa de activos o cesión de contratos, desde 2023 hasta la fecha de exhibición.

ix. Movimientos contables y bancarios asociados a tales pagos: cuentas de origen, fechas, valores, destino de fondos, conceptos de la operación y declaraciones tributarias correspondientes.

x. Registros contables donde conste el egreso de estos dineros y el concepto bajo el cual fueron registrados y declarados ante la DIAN.

xi. Documentos de constitución de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, incluyendo acta de constitución, estatutos sociales, reformas estatutarias y certificados de existencia y representación legal.

xii. Lista actualizada de socios o accionistas, indicando su porcentaje de

participación, fecha de ingreso y los aportes realizados al capital social, junto con:

- Soporte bancario de los aportes realizados por estos socios,
- Extractos bancarios que evidencien dichos ingresos,
- Conceptos contables y tributarios bajo los cuales se declararon.

xiii. Soporte bancario del pago en exceso realizado por mi representada (BIMBO DE COLOMBIA S.A.), incluyendo:

- Extractos donde conste el ingreso,
- Movimientos realizados con dichos fondos,
- Cuentas a las que fueron transferidos,
- Conceptos bajo los cuales fueron usados,
- Pagos realizados con cargo a ese dinero,
- Declaración tributaria correspondiente ante la DIAN.

xiv. Relación actual de activos y pasivos de DOTAMODA S.A.S., con soporte contable y financiero.

xv. Extractos bancarios completos desde junio de 2023 hasta la fecha de práctica de la prueba.

xvi. Declaraciones de renta, IVA y exógenas correspondientes a las vigencias 2023 y 2024 (si ya se ha presentado).

xvii. Contabilidad general de DOTAMODA S.A.S., desde enero de 2023 hasta la fecha, incluyendo informes financieros intermedios y estados financieros de fin de ejercicio.

xviii. Contrato de arrendamiento del inmueble donde actualmente opera DOTAMODA S.A.S., junto con los soportes de pago asociados.

xix. Contratos de compraventa de acciones y activos, si los hubiere, entre DOTAMODA S.A.S. y cualquier persona natural o jurídica convocada en este trámite.

xx. Estados financieros auditados o no, correspondientes a los ejercicios 2023 y los que estén disponibles de 2024.

xxi. Inventario de activos actuales de la sociedad.

Por lo que declaró que:

1) Tales documentos reposan en los archivos de la sociedad DOTAMODA S.A.S., por

cuanto corresponden a elementos propios de su ejercicio comercial, administrativo, contable, financiero y contractual.

En efecto, los libros de comercio (como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, el Libro Diario, el Libro Mayor y Balances, entre otros), así como los documentos contables, bancarios, tributarios y contractuales, son de obligatoria conservación por parte de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Comercio y las normas fiscales y contables aplicables.

Así mismo, la correspondencia cruzada, los soportes contables, las facturas, extractos, registros contables y demás documentos solicitados se encuentran bajo la guarda de dicha sociedad, en tanto fueron generados o recibidos en desarrollo de su actividad económica y, por tanto, se encuentran dentro de su esfera de custodia.

En consecuencia, afirmo que dichos documentos están en poder de la sociedad convocada, razón por la cual resulta procedente la solicitud de su exhibición

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.”

Ninguno de los documentos cuya exhibición se solicita encuadra en esas categorías. Se trata, en su mayoría, de libros oficiales de comercio, documentos contables, extractos bancarios, declaraciones tributarias, comunicaciones y otra documentación derivada del giro ordinario de los negocios de una sociedad mercantil. Tales documentos están sujetos a conservación obligatoria, y pueden ser ordenados judicialmente, conforme lo prevé el Código de Comercio y el Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 61 del Código de Comercio establece que los libros del comerciante no podrán examinarse por personas distintas a sus propietarios o autorizados, salvo por orden de autoridad competente y para los fines indicados en la Constitución Nacional, entre ellos el acceso a la administración de justicia.

Más específicamente, el artículo 65 ibidem autoriza la exhibición parcial de libros y papeles de comercio en cualquier controversia, cuando sea ordenada por un juez, incluso antes del juicio, con el fin de preconstituir pruebas:

“Artículo 65. Exhibición parcial de libros

En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.

La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas, u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.” Negrilla o subrayado fuera del texto

Por lo anterior, se afirma con fundamento legal que los documentos solicitados no están amparados por reserva legal alguna, ni su contenido compromete derechos fundamentales a la intimidad o información sensible que amerite protección constitucional especial. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando

en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella". Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01.

- 3) Con la exhibición de estos documentos se pretende probar que la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 es la controlante de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas, por ende son controlantes de las personas jurídicas mencionadas, y por ese carácter de controlantes o por esa situación, se acreditará la reunión de los presupuestos facticos que normativamente surte el efecto jurídico de hacerlos solidariamente responsables, de acuerdo con la ley, por el perjuicio derivado del valor pagado en exceso por mi representada y que por tanto aquellos deben restituirlo con su respectiva indexación y/o intereses de mora a los que haya lugar, o indemnizarla integralmente.

Además, igualmente con la exhibición, se pretende demostrar la verdadera identidad y naturaleza jurídica del eventual negocio jurídico o acto o hecho subyacente en virtud del cual se estaría ocultando una transferencia o cambio de titular o venta de un mismo e idéntico establecimiento de comercio, que en principio figuró como un bien de la primera de las sociedades y luego aparece en común como de titularidad de las dos empresas, o en su defecto de la segunda, entendido como el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa; y los hechos en virtud de los cuales ambas sociedades son solidariamente responsables de las obligaciones adquiridas antes y después de la constitución de DOTAMODA S.A.S con NIT No. 901.727.952-6.

- 4) Pretendo demostrar también que, la operación realizada por la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 y su representante legal, el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, de dejar el nombre de DOTAMODA para uso de la nueva sociedad constituida, de la cual su pariente es representante legal, comporta el interés de que RUIZ & SEGURA S.A.S. esté desprovisto de bienes que puedan ser utilizados para saldar las obligaciones que aquella adquirió con BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Todas estas pruebas servirán de base para el inicio de procesos judiciales posteriores como la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades precitadas y un proceso de carácter declarativo por el pago realizado en exceso por parte de Bimbo y no reintegrado.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene al señor **LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS**, exhibir:

- i. Comunicaciones cruzadas, físicas o electrónicas (correos, chats, cartas, mensajes internos) desde 2022 hasta la fecha de exhibición, sostenidas por el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS con:
 - Los socios o accionistas de las sociedades DOTAMODA S.A.S. (NIT 901.727.952-6) y RUIZ & SEGURA S.A.S. (NIT 900.011.077-9),
 - Mi representada (BIMBO DE COLOMBIA S.A.),
 - El señor RAUL RUIZ LEAL.
- ii. Convenios, acuerdos y contratos celebrados con cualquier persona jurídica o natural involucrada en esta solicitud:
 - DOTAMODA S.A.S. ,
 - RUIZ & SEGURA S.A.S.,
 - BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
 - RAUL RUIZ LEAL.
 - Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en el marco de estas relaciones contractuales desde 2023 hasta la fecha de exhibición.
- iii. Soportes documentales y bancarios de los pagos que haya recibido directamente o por interpuesta persona de parte de DOTAMODA S.A.S. (o su representante legal), derivados o relacionados con:
 - El cambio de razón social,
 - Transferencias de activos o derechos,
 - Prestación de servicios.
- iv. Movimientos contables y bancarios relacionados con los dineros recibidos por tales conceptos, especificando:
 - Números de cuentas bancarias utilizadas,
 - Fechas de ingreso o retiro de los dineros,
 - Destinatarios de los fondos, cuando haya lugar,
 - Conceptos bajo los cuales se movieron o transfirieron.
- v. Registros contables personales o comerciales que justifiquen el ingreso de esos dineros, incluyendo:

- Documentos que respalden la contabilización del ingreso,
 - Declaración del concepto bajo el cual fue reportado en sus obligaciones tributarias.
- vi. Pruebas de ingresos personales, tales como certificaciones laborales o contractuales, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones bancarias de ingresos, o cualquier otro documento que acredite su actividad económica principal y fuente de recursos de los últimos tres años.
- vii. Actas de reuniones, físicas o electrónicas, en las que haya participado con:
- El señor RAUL RUIZ LEAL,
 - Funcionarios o representantes de DOTAMODA S.A.S.,
 - Socios o apoderados de las demás personas jurídicas convocadas.
- viii. Extractos bancarios personales completos de los años 2022, 2023, 2024 y lo corrido de 2025, de las cuentas personales y/o comerciales a su nombre o de las que sea cotitular o beneficiario.
- ix. Declaraciones de renta personales correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 (en caso de haberse presentado ya).
- x. Detalle de transferencias electrónicas realizadas y recibidas desde 2023 hasta la fecha de exhibición, incluyendo la siguiente información:
- Fecha de la operación,
 - Valor,
 - Cuenta origen y cuenta destino,
 - Concepto declarado de la transacción.
- xi. Documentación contable adicional que sustente ingresos extraordinarios percibidos entre los años 2022 y 2025, en especial si estos pueden estar relacionados con las operaciones objeto del litigio proyectado.

Para lo cual declaro que:

- 1) tales documentos reposan en poder del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, por cuanto corresponden a elementos generados o recibidos directamente por él en el desarrollo de sus relaciones personales, comerciales, contractuales y financieras con las sociedades DOTAMODA S.A.S., RUIZ & SEGURA S.A.S., y BIMBO DE COLOMBIA S.A., así como con los demás convocados y terceros intervinientes en los hechos que fundamentan la solicitud.

En efecto, las comunicaciones cruzadas con socios y representantes de dichas

sociedades, los contratos celebrados, los soportes de pagos que haya recibido, los registros contables personales o comerciales, sus extractos bancarios, declaraciones de renta, documentos tributarios y demás elementos relacionados, hacen parte de su archivo personal y financiero, y han sido generados o conservados por él en el marco de su participación directa en los actos jurídicos cuya existencia y contenido se pretende acreditar.

Así mismo, se solicita la exhibición de documentación de la que razonablemente se infiere su tenencia, dada su calidad de representante legal, socio, contratista, beneficiario económico o interviniente directo en las transacciones materiales objeto de litigio. En consecuencia, afirmo que dichos documentos se encuentran bajo la guarda y custodia del convocado,

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
- 7. Los amparados por el secreto profesional.*

8. Los datos genéticos humanos.”

Ninguno de los documentos solicitados encuadra en las categorías anteriormente citadas. Se trata, principalmente, de comunicaciones, contratos, soportes de pagos, extractos bancarios y declaraciones de renta que, si bien son de naturaleza privada, no están expresamente sometidos a reserva legal, ni comprometen derechos fundamentales cuya protección justifique su exclusión de un proceso judicial, por lo cual puede el juez ordenar su exhibición, teniendo en cuenta que lo que se demuestra probar es la situación de control de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas.

Por tanto, afirmo que los documentos cuya exhibición se solicita no están sujetos a reserva legal, y por ello, su presentación anticipada resulta plenamente procedente dentro del marco normativo vigente. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera personal y del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella”. Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01.

- 3) Con la exhibición de estos documentos se pretende probar que la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 es la controlante de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas, por ende son controlantes de las personas jurídicas mencionadas, y por ese carácter de controlantes o por esa situación, se acreditará la reunión de los presupuestos fácticos que normativamente surte el efecto jurídico de hacerlos solidariamente responsables, de acuerdo con la ley, por el perjuicio derivado del valor pagado en exceso por mi representada y que por tanto aquellos deben restituirlo con su respectiva indexación y/o intereses de mora a los que haya lugar, o indemnizarla integralmente.

Además, igualmente con la exhibición, se pretende demostrar la verdadera identidad y naturaleza jurídica del eventual negocio jurídico o acto o hecho subyacente en virtud

del cual se estaría ocultando una transferencia o cambio de titular o venta de un mismo e idéntico establecimiento de comercio, que en principio figuró como un bien de la primera de las sociedades y luego aparece en común como de titularidad de las dos empresas, o en su defecto de la segunda, entendido como el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa; y los hechos en virtud de los cuales ambas sociedades son solidariamente responsables de las obligaciones adquiridas antes y después de la constitución de DOTAMODA S.A.S con NIT No. 901.727.952-6.

- 4) Pretendo demostrar también que, la operación realizada por la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 y su representante legal, el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, de dejar el nombre de DOTAMODA para uso de la nueva sociedad constituida, de la cual su pariente es representante legal, comporta el interés de que RUIZ & SEGURA S.A.S. esté desprovisto de bienes que puedan ser utilizados para saldar las obligaciones que aquella adquirió con BIMBO DE COLOMBIA S.A.

2.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene al señor **RAÚL RUIZ LEAL**, exhibir:

- i. Comunicaciones cruzadas, físicas o electrónicas (correos, chats, cartas, mensajes internos), desde 2022 hasta la fecha de exhibición, sostenidas por el señor RAÚL RUIZ LEAL con:
 - Los socios o accionistas de las sociedades DOTAMODA S.A.S. (NIT 901.727.952-6) y RUIZ & SEGURA S.A.S. (NIT 900.011.077-9),
 - Mi representada (BIMBO DE COLOMBIA S.A.),
 - El señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS
- ii. Convenios, acuerdos y contratos celebrados con cualquier persona jurídica o natural involucrada en esta solicitud:
 - DOTAMODA S.A.S.,
 - RUIZ & SEGURA S.A.S.,
 - BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
 - LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS
 - Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en el marco de estas relaciones contractuales desde 2023 hasta la fecha de exhibición.
- iii. Soportes documentales y bancarios de los pagos que haya recibido directamente o por interpuesta persona de parte de RUIZ & SEGURA S.A.S. (o su representante legal), derivados o relacionados con:

- El cambio de razón social,
 - Transferencias de activos o derechos,
 - Prestación de servicios.
- iv. Movimientos contables y bancarios relacionados con los dineros recibidos por tales conceptos, especificando:
- Números de cuentas bancarias utilizadas,
 - Fechas de ingreso o retiro de los dineros,
 - Destinatarios de los fondos, cuando haya lugar,
 - Conceptos bajo los cuales se movieron o transfirieron.
- v. Registros contables personales o comerciales que justifiquen el ingreso de esos dineros, incluyendo:
- Documentos que respalden la contabilización del ingreso,
 - Declaración del concepto bajo el cual fue reportado en sus obligaciones tributarias.
- vi. Pruebas de ingresos personales, tales como certificaciones laborales o contractuales, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones bancarias de ingresos, o cualquier otro documento que acredite su actividad económica principal y fuente de recursos.
- vii. Actas de reuniones, físicas o electrónicas, en las que haya participado con:
- El señor RAUL RUIZ LEAL,
 - Funcionarios o representantes de DOTAMODA S.A.S.,
 - Socios o apoderados de las demás personas jurídicas convocadas.
- viii. Extractos bancarios personales completos de los años 2022, 2023, 2024 y lo corrido de 2025, de las cuentas personales y/o comerciales a su nombre o de las que sea cotitular o beneficiario.
- ix. Declaraciones de renta personales correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 (en caso de haberse presentado ya).
- x. Detalle de transferencias electrónicas realizadas y recibidas desde 2023 hasta la fecha de exhibición, incluyendo la siguiente información:
- Fecha de la operación,
 - Valor,
 - Cuenta origen y cuenta destino,

- Concepto declarado de la transacción.

xi. Documentación contable adicional que sustente ingresos extraordinarios percibidos entre los años 2022 y 2025, en especial si estos pueden estar relacionados con las operaciones objeto del litigio proyectado.

Para lo cual declaro que:

- 1) tales documentos reposan en poder del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, por cuanto corresponden a elementos generados o recibidos directamente por él en el desarrollo de sus relaciones personales, comerciales, contractuales y financieras con las sociedades DOTAMODA S.A.S., RUIZ & SEGURA S.A.S., BIMBO DE COLOMBIA S.A., así como con los demás convocados y terceros intervinientes en los hechos que fundamentan la solicitud.

En efecto, las comunicaciones cruzadas con socios y representantes de dichas sociedades, los contratos celebrados, los soportes de pagos que haya recibido, los registros contables personales o comerciales, sus extractos bancarios, declaraciones de renta, documentos tributarios y demás elementos relacionados, hacen parte de su archivo personal y financiero, y han sido generados o conservados por él en el marco de su participación directa en los actos jurídicos cuya existencia y contenido se pretende acreditar.

Así mismo, se solicita la exhibición de documentación de la que razonablemente se infiere su tenencia, dada su calidad de representante legal, socio, contratista, beneficiario económico o interviniente directo en las transacciones materiales objeto de litigio. En consecuencia, afirmo que dichos documentos se encuentran bajo la guarda y custodia del convocado.

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas,*

incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.”

Ninguno de los documentos solicitados encuadra en las categorías anteriormente citadas. Se trata, principalmente, de comunicaciones, contratos, soportes de pagos, extractos bancarios y declaraciones de renta que, si bien son de naturaleza privada, no están expresamente sometidos a reserva legal, ni comprometen derechos fundamentales cuya protección justifique su exclusión de un proceso judicial, por lo cual puede el juez ordenar su exhibición, teniendo en cuenta que lo que se demuestra probar es la situación de control de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera personal y del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella”. Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01.

Por tanto, afirmo que los documentos cuya exhibición se solicita no están sujetos a reserva legal, y por ello, su presentación anticipada resulta plenamente procedente dentro del marco normativo vigente.

- 3) Con la exhibición de estos documentos se pretende probar que la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 es la controlante de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas, por ende son controlantes de las personas jurídicas mencionadas, y por ese carácter de controlantes o por esa situación, se acreditará la reunión de los presupuestos facticos que normativamente surte el efecto jurídico de hacerlos solidariamente responsables, de acuerdo con la ley, por el perjuicio derivado del valor pagado en exceso por mi representada y que por tanto aquellos deben restituirlo con su respectiva indexación y/o intereses de mora a los que haya lugar, o indemnizarla integralmente.

Además, igualmente con la exhibición, se pretende demostrar la verdadera identidad y naturaleza jurídica del eventual negocio jurídico o acto o hecho subyacente en virtud del cual se estaría ocultando una transferencia o cambio de titular o venta de un mismo e idéntico establecimiento de comercio, que en principio figuró como un bien de la primera de las sociedades y luego aparece en común como de titularidad de las dos empresas, o en su defecto de la segunda, entendido como el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa; y los hechos en virtud de los cuales ambas sociedades son solidariamente responsables de las obligaciones adquiridas antes y después de la constitución de DOTAMODA S.A.S con NIT No. 901.727.952-6.

- 4) Pretendo demostrar también que, la operación realizada por la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S. con NIT 900.011.077-9 y su representante legal, el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, de dejar el nombre de DOTAMODA para uso de la nueva sociedad constituida, de la cual su pariente es representante legal, comporta el interés de que RUIZ & SEGURA S.A.S. esté desprovisto de bienes que puedan ser utilizados para saldar las obligaciones que aquella adquirió con BIMBO DE COLOMBIA S.A.

- 2.5. En el evento que los convocados no concurran a la respectiva diligencia, desde ahora solicito que se declare confesa, conforme lo prescribe el artículo 205 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y FINALIDAD DE LAS PRUEBAS

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 10 del artículo 20, los artículos 165, 191, 184 y 186 del Código General del Proceso.

Además, su señoría se resalta que aunado a la intención o el objeto de cada prueba que quedó claro en el acápite 1 y 2 “Interrogatorios de parte y exhibición de documentos”, estas pruebas practicadas extraprocesalmente al tenor del artículo 183 del CGP, pretenden utilizarse o hacerse valer en los siguientes procesos judiciales posteriores:

1. Proceso declarativo de responsabilidad civil en contra de: (i) La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.011.077-9, y representada legalmente por LUIS FRANCRISCO RUIZ VARGAS, o quien haga sus veces; (ii) DOTAMODA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.727.952- 6, y representada legalmente por RAÚL RUIZ LEAL, o quien haga sus veces; (iii) RAÚL RUIZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9399511, en calidad de persona natural; y (iv) LUIS FRANCISCO RUÍZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.534.658, en calidad de persona natural.
2. Proceso de levantamiento de velo corporativo en contra de: (i) La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.011.077-9, y representada legalmente por LUIS FRANCRISCO RUIZ VARGAS, o quien haga sus veces; (ii) DOTAMODA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.727.952- 6 y representada legalmente por RAÚL RUIZ LEAL, o quien haga sus veces; (iii) RAÚL RUIZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9399511, en calidad de persona natural y como litisconsorte; y (iv) LUIS FRANCISCO RUÍZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.534.658, en calidad de persona natural y como litisconsorte.
3. Proceso ejecutivo en contra de: (i) La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.011.077-9 y representada legalmente por LUIS FRANCRISCO RUIZ VARGAS, o quien haga sus veces; (ii) DOTAMODA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.727.952- 6, y representada legalmente por RAÚL RUIZ LEAL, o quien haga sus veces; (iii) RAÚL RUIZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9399511, en calidad de persona natural; y (iv) LUIS FRANCISCO RUÍZ VARGAS, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 9.534.658, en calidad de persona natural.

Se menciona que las pruebas cuya practica se solicita tienen como finalidad su uso en los procesos antes mencionados, tanto con la finalidad de constituir un título ejecutivo que permita por esa senda el recaudo de la obligación derivada del pago en exceso realizado por Bimbo a Ruiz & Segura (antes Dotamoda), así como proceso de naturaleza declarativa que se funda en esos mismos hechos, es decir el pago en exceso y no reintegrado a mi mandante, lo que deriva en un enriquecimiento sin causa; y además, un proceso de desestimación de la personalidad jurídica o levantamiento del velo corporativo de las convocadas, a fin de que pueda perseguirse el patrimonio de las personas naturales también convocadas y con sustento en el mismo presupuesto fáctico del pago en exceso y no reintegrado.

COMPETENCIA

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, es Usted competente para conocer de la presente solicitud.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DOTAMODA S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de BIMBO DE COLOMBIA S.A.
4. Factura No. DM-2048.
5. Contrato de suministro y dotación.
6. Constancia de la transacción realizada el 4 de agosto de 2023.
7. Constancia de la transacción realizada el 14 de agosto de 2023.
8. Carta del 11 de septiembre de 2023 dirigida al señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS.
9. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No. 50C-95846.
10. Búsqueda de Índice de propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro.
11. Traza de correos entre mi prohijada y el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS.
12. Comprobante de primer pago por valor de \$11.856.000.
13. Comprobante de segundo pago por valor de \$11.856.000.
14. Derecho de petición dirigido a RUIZ & SEGURA S.A.S y su constancia de radicación.
15. Derecho de petición dirigido a DOTAMODA S.A.S. y su constancia de radicación.
16. Derecho de petición dirigido a LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y su constancia de radicación.
17. Derecho de petición dirigido a RAUL RUIZ LEAL y su constancia de radicación.
18. Poder para actuar otorgado por BIMBO DE COLOMBIA S.A. al suscrito.

NOTIFICACIONES

- Mi representada, BIMBO DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la dirección física, kilómetro 12 Autopista Medellín, Vereda La Punta, Predio El Tejar, Municipio de Tenjo o al correo electrónico notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com.
- La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., y su Representante Legal, el señor LUIS FRANCISCO VARGAS (o quien haga sus veces), las recibirá en la calle 4 B Bis No. 53F 49 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico contabilidad@dotamoda.com.
- La sociedad DOTAMODA S.A.S., y su Representante Legal, el señor RAUL RUIZ LEAL (o quien haga sus veces), las recibirá en la calle 4 B Bis No. 53F 49 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico gerenciadotamoda@gmail.com
- El señor LUIS FRANCISCO VARGAS las recibirá en la calle 4 B Bis No. 53F 49 de la

ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico contabilidad@dotamoda.com

- El señor RAUL RUIZ LEAL las recibirá en la calle 4 B Bis No. 53F 49 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico gerenciadotamoda@gmail.com

- El suscrito las recibirá en la dirección física Av. 6 A Bis No. 35N 100, oficina 212, edificio Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P No. 39.116 del C.S de la J.